

H. CONGRESO DEL ESTADO:

Con fundamento en lo que establecen los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16, 17, y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno y 68, 69, 69 BIS y demás disposiciones relativas y aplicables del Reglamento de la Ley de Gobierno, ambas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, la que suscribe, Diputada **Vida Aravari Gómez Herrera**, representante legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, presento a la consideración de esta soberanía, en materia de **VIOLENCIA FAMILIAR**, la iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 228 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, en atención a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De enero a agosto de 2021 la Violencia Familiar en el Estado aumentó en un 80%, colocándonos en el segundo lugar a nivel nacional de incidencia en este delito. Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a septiembre del mismo año, se realizaron **2,733 llamadas de emergencia** relacionadas con incidentes de violencia familiar y **809 presuntos delitos de violencia familiar**. En Yucatán, la ola de violencia contra la mujer es cada vez más notoria y está abarcando más ámbitos de la vida cotidiana.

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), revelan que de las 46.5 millones de mujeres mayores de 15 años que hay en el país, más de dos terceras partes han enfrentado violencia en alguna de sus múltiples manifestaciones a lo largo de su vida, lo que en Yucatán equivale a siete de cada 10 mujeres.

Según registros del Semáforo Delictivo de Yucatán, en el último trimestre se registraron **232 casos de violencia familiar**.¹ Lo que significa que las mujeres yucatecas no se encuentran seguras en su propia casa, lo que las lleva a tener que convivir con su agresor en la mayoría de los casos.

México, se encuentra entre los países que han ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "**Belém do Pará**", misma que su artículo 3 establece que las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia. Hay que recordar que, a partir de la reforma Constitucional del 2011, los Tratados Internacionales están al mismo nivel de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que cobra especial relevancia al momento de considerar estas disposiciones legales en la materia y, sobre todo, su aplicabilidad en el ámbito estatal.

Es importante recalcar que, actualmente, en el contexto de emergencia sanitaria por el COVID-19, las mujeres, las infancias, adolescencias y los grupos en situación de vulnerabilidad, han enfrentado un aumento en el riesgo de sufrir violencia familiar

¹ Semáforo delictivo: <http://yucatan.semaforo.com.mx/Semaforo/Incidencia>

u otro tipo de violencia, ya que debido al aumento de las tensiones en el hogar, el aislamiento, las cuestiones psicológicas y económicas el ambiente se torna hostil. Estas problemáticas han sido incrementadas en todo el mundo, provocando así, impactos específicos sobre la sociedad y profundizando la desigualdad de género existente, tanto al interior de los hogares como fuera de ellos.²

Para tratar de erradicar esta violencia ejercida en el núcleo familiar, hay que, primeramente, armonizar la ley Estatal con el ordenamiento Federal, buscando siempre la correcta interpretación de las mismas. Es importante recalcar que la violencia familiar afecta no solo a las mujeres, sino que también a las infancias, adolescencias y grupos en situación de vulnerabilidad como lo son las y los adultos mayores, las y los que se encuentran con alguna discapacidad física o mental, total o parcialmente reconocida. Demostrando así, que es necesario legislar en favor de la ciudadanía de manera inclusiva.

Es sabido que las víctimas de este delito, se limitan a denunciar ya que se sienten intimidadas por el simple hecho de tener que volver a convivir con su agresor, incluso el contexto familiar afecta al momento de decidir si acuden a la Fiscalía General del Estado para realizar las diligencias correspondientes o no, esto sin mencionar la constante revictimización que sufren por parte de los funcionarios públicos de esta dependencia.

Es por eso, que tenemos la obligación como representantes directos de la ciudadanía en este Honorable Congreso, de legislar con perspectiva de género, y brindar certeza jurídica a la ciudadanía a través de leyes y códigos que abarquen todos los sectores posibles y que incluyan las penas adecuadas a los delitos que como este, tienen gran impacto en las familias yucatecas y en la sociedad en general.

Cabe destacar que, en nuestro país, el día 18 de marzo de 2021, se presentó ante la Cámara de Diputados una reforma al artículo 342 Bis, del Código Penal Federal igual en materia de violencia familiar y para que este delito sea perseguido de oficio, estableciéndose como precedente. (Sin vigencia por falta de publicación)³ Bajo este orden de ideas, la presente iniciativa busca que en el Estado de Yucatán, este delito se persiga igualmente de oficio y sin necesidad de la ratificación por parte de la víctima. Esto, con el objetivo de en los casos que una persona que sepa de la comisión del delito y acuda a presentar la denuncia, tenga la certeza de que la continuidad del proceso penal en busca de la justicia para la víctima será un hecho, toda vez que en el texto vigente se limita al hecho de que la víctima deberá ratificar dicha denuncia en un plazo de 10 días, pero en la realidad social en la que se encuentra el Estado, existen diferentes factores como el miedo, las amenazas, la presión social, la falta de recursos económicos para darle seguimiento a la

² Fondo Fiduciario de la ONU para Eliminar la Violencia contra la Mujer, (2020).

³ <https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/la-camara-de-diputados-aprobo-que-el-delito-de-violencia-familiar-se-persiga-de-oficio#gsc.tab=0>

tramitología de la denuncia, que impiden que la víctima ratifique la misma. Aunado a esto, las medidas cautelares no suelen ser suficientes para proteger a la víctima, pese a que existen organismos que se dedican a la protección y atención de la violencia familiar y de género.

Por ello resulta de vital relevancia adecuar los artículos a esta realidad de la que se habla. Legislar en materia de violencia familiar, es hablar de la tutela a los Derechos Humanos de las personas afectadas y la seguridad que el Estado debe brindarles en todos los órdenes de gobierno. Se precisa que esta iniciativa generará un impacto social positivo en favor de las familias que atraviesan una constante violencia ejercida en su contra.

Cuadro comparativo por el que se reforma el artículo 228 del Código Penal del Estado de Yucatán en materia de Violencia Familiar

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 228.- Comete el delito de violencia familiar, el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante, adoptado o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con la víctima, que ejerza cualquier acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera económica, física, patrimonial, psicológica o sexual, en contra de un miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar.</p> <p>A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de dos a siete años de prisión y, en su caso, la pérdida del derecho de pensión alimenticia y la privación del régimen de convivencia, patria potestad, custodia o tutela según corresponda.</p>	<p>Artículo 228.- Comete el delito de violencia familiar, el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante, adoptado o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con la víctima, que ejerza cualquier acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera económica, física, patrimonial, psicológica o sexual, en contra de un miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar.</p> <p>A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de dos a siete años de prisión y, en su caso, la pérdida del derecho de pensión alimenticia y la privación del régimen de convivencia, patria potestad, custodia o tutela según corresponda.</p>

<p>Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando la víctima se encuentre en estado de gravidez o durante los tres meses posteriores al parto; sea menor de dieciocho años de edad; mayor de sesenta años; o presente alguna discapacidad física o mental, total o parcial, temporal o permanente que le impida comprender el significado del hecho; o se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes; se cometa con la participación de dos o más personas; se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo; existan antecedentes, legalmente documentados, de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima; o exista imposibilidad material de la víctima de denunciar la violencia familiar ejercida en su contra.</p> <p>La violencia familiar podrá ser denunciada por cualquier persona que tenga conocimiento de este hecho o sea testigo de este. Para tal efecto, la víctima ratificará la denuncia dentro del término de diez días naturales posteriores a su presentación.</p>	<p>Este delito aumentará la pena hasta en una mitad cuando la víctima se encuentre en estado de gravidez o durante los tres meses posteriores al parto; sea menor de dieciocho años de edad; mayor de sesenta años; o presente alguna discapacidad física o mental, total o parcial, temporal o permanente que le impida comprender el significado del hecho; o se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes; o se cometa con la participación de dos o más personas; se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo.</p> <p>La violencia familiar se perseguirá de oficio, podrá ser denunciada por cualquier persona, sin necesidad de que la víctima ratifique la denuncia.</p>
---	--

Por lo expuesto y fundado, con objeto de generar las condiciones legales requeridas para la armonización del Código Penal del Estado de Yucatán y que de esta manera se garantice una plena protección a las víctimas de violencia familiar, tengo a bien someter a esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 228 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos tercero y cuarto del artículo 228 del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 228.- ...

...

Este delito aumentará la pena hasta en una mitad cuando la víctima se encuentre en estado de gravidez o durante los tres meses posteriores al parto; sea menor de dieciocho años de edad; mayor de sesenta años; o presente alguna discapacidad física o mental, total o parcial, temporal o permanente que le impida comprender el significado del hecho; o se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes; o se cometa con la participación de dos o más personas; se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo.

La violencia familiar **se perseguirá de oficio, podrá ser denunciada por cualquier persona sin necesidad de que la víctima ratifique la denuncia.**

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo, Mérida, Yucatán a los 08 días de diciembre de 2021.



ATENTAMENTE

DIPUTADA VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA
Representante Legislativa de Movimiento Ciudadano